

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 41

Fecha Estado: 02/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220150005000	Verbal	FABIO FRANCO ZAPATA	ERGA OMNES	Auto pone en conocimiento respuesta de ANT. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2024		
05615310300220160021700	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	BERNARDO LEON BOLAÑOS REALPE	Auto que nombra nuevo secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2024		
05615310300220170035500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	MARTA LUCIA OSSA GUTIERREZ	Auto que da traslado del avaluo comercial. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2024		
05615310300220190028300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO	Auto requiere cumplimiento. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561531030022020007300	Ejecutivo con Título Hipotecario	SAMUEL ARIAS ALVAREZ	ANDRES FERNANDEZ FERNANDEZ	Auto que da traslado de avaluo comercial. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2024		
0561531030022020003000	Verbal	MARTHA ELDA OCAMPO CASTRILLON	CETRO COMERCIAL LA CAPILLA S.A.S	Auto que accede a lo solicitado ordena remitir link expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2024		
0561531030022020013200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO	Auto resuelve solicitud No toma nota de remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2024		
0561531030022020025700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME DE SAN FRANCISCO DE PAULA CASTAÑO ESCOBAR	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto que da traslado de la liquidacion de credito, requiere a la parte demandante y resuelve solicitud. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2024		
0561531030022020025700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME DE SAN FRANCISCO DE PAULA CASTAÑO ESCOBAR	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto resuelve solicitud No toma nota embargo remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2024		
0561531030022020027100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	KAYLALI SAS	Auto resuelve recurso de reposicion, repone y no concede apelacion. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230004100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELVIA LUZ CEVEDO SANCHEZ	COMERCIAL SAN ESTEBAN SAS	Auto que da traslado de cuentas del secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2024		
05615310300220230006600	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES ALTO NIVEL SAS	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING SAS	Auto que da traslado de la respuesta allegada por Transunion. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2024		
05615310300220230013500	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM NOEL ALEXANDER SHAW	Auto requiere a abogado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2024		
05615310300220230013900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILSON ALIRIO ACEVEDO HENAO	Auto resuelve solicitud no accede a lo solicitado y pone en conocimiento nota devolutiva. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2024		
05615310300220230027800	Ejecutivo Singular	COOL AIR MULTIAIRES SAS	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING SAS	Auto requiere a ORIP y a bancos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2024		
05615310300220230036200	Verbal	NICOLAS DE TOLENTINO SAS	FAY ZULLY URAN QUICENO	Auto rechaza demanda por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230041500	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CLARA LIA GUTIERREZ ESCOBAR	Auto termina proceso por pago de cuotas en mora. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2024		
05615310300220240001300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HERNANDO MADRIGAL CORREA	Auto termina proceso por pago de cuotas en mora. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2024		
05615310300220240007200	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL SALAZAR RINCON	ROBERT FERNANDO VILLA MARQUEZ	Auto rechaza demanda por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2024		
05615310300220240008500	Ejecutivo Singular	FOOD CARNES	FUNDACION COLOMBIA UN PAIS PARA EL PRESENTE - FUNDACOPPP	Auto rechaza demanda por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2024		
05615310300220240009800	Amparo de Pobreza	LILIBETH DEL CARMEN BLANCO PEREIRA	DEMANDADO	Auto que decreta amparo de pobreza El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GÁLVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00135 00
Asunto	Requiere a abogado

En atención a lo manifestado por quien dice ser el apoderado del demandado (archivo 050), se le requiere para que allegue en debida forma el poder que lo acredite como apoderado del señor WILLIAM NOEL ALEXANDER SHAW LINDSAY; además de allegar evidencia del proceso de insolvencia que anuncia.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9641b9988b1873143456fc517863f03a8c12c68a20ef65ea16d5ec24823590eb

Documento generado en 01/04/2024 03:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00139 00
Asunto	Resuelve solicitud

De conformidad con la solicitud obrante en el archivo 017 del expediente electrónico, se le advierte al apoderado de la parte demandante que el día 29 de mayo de 2023 le fue remitido al correo electrónico abogadjudinterna2@alianzagp.com.co el acceso al expediente electrónico, por medio del cual puede visualizar todas las piezas procesales (archivo 009).

Con todo, se pone en conocimiento la nota devolutiva emitida por la oficina de registro que obra en el archivo 016 del expediente electrónico.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10e6ee0dad85804ecb90012e0c1c8fc4c36744f2d202e43e7b75245432fcf70**

Documento generado en 01/04/2024 03:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00278 00
Asunto	Se requiere a la O.R.I.P. y a bancos

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo 038), se requiere a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A sucursal La Ceja, Antioquia y al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. sucursal Medellín, Antioquia, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 17 de octubre de 2023, a saber:

“Por ser procedente, se decreta El EMBARGO y SECUESTRO de:

- El derecho que posea la demandada sobre el bien inmueble determinado con folio de matrícula inmobiliaria 020-29773 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, oficina a la que se requiere para que proceda a inscribir el embargo y a realizar, a costa del interesado, la actuación prevista en el artículo 593, numeral 1, del C.G.P., remitiéndolas al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(...)

El EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes No. 002386 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal La Ceja, Antioquia, 009816 del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. sucursal Medellín, Antioquia, y cuenta de ahorros No. 007828 de BANCOLOMBIA S.A., sucursal Medellín, Antioquia.

Comuníquese en la forma pertinente al Gerente de dichas entidades a fin de que tome nota del embargo; se le advierte que las consignaciones pertinentes las deberá hacer a la cuenta de depósitos judiciales No. 056152031002 de este Despacho, adscrito al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Rionegro, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, dando cuenta de ello a este Juzgado y a este trámite mediante memorial que deberá dirigir al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de responder por dichos valores y multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. El embargo citado se limita a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES

TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$458'391.000,00).

Se hace constar que las medidas se decretan dentro de proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA del radicado de la referencia, donde es demandante COOL AIR MULTIAIRES S.A.S. (NIT. 900.784.573-7) y demandada PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S. (NIT. 900.754.300-5)

Comuníquense inmediatamente las medidas cautelares decretadas a la entidad, autoridad o particular destinatario de las mismas, con copia a la parte demandante para su control y seguimiento, quien deberá aportar los correos electrónicos que permitan a este Juzgado hacer efectivas tales cautelas, en los términos de los artículos 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022; 111, inciso 2, del C.G.P.; y 588 del C.G.P.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.”

Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, al Banco Agrario De Colombia S.A., sucursal La Ceja, Antioquia y al Banco BBVA Colombia S.A. sucursal Medellín, Antioquia, mediante correos electrónicos dirigidos a sus cuentas de correos oficiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74107db4e744e0479656fd04b1631f75dadd879d716dd0392676110a6c4e2e4a**

Documento generado en 01/04/2024 03:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00362 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Teniendo en cuenta que en el término concedido, no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d48d66430a08ccb2595ad5f0166d8a4fe3f6cf1e800c9989dcb7b406342c9fa**

Documento generado en 01/04/2024 03:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00415 00
Asunto	Termina proceso por pago cuotas en mora

La solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, es procedente, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y toda vez que la parte demandada pagó las cuotas en mora reclamadas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA el proceso EJECUTIVO instaurado por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de la señora a CLARA LÍA GUTIÉRREZ ESCOBAR. Se advierte que las obligaciones No. 504139010133 y 5536620010169388, continúan vigentes.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERO. Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador en la sección de terminación de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda5c8d888dc6806c526a8c5dd791993a811cc8be384a71984da5fb26498bf37**

Documento generado en 01/04/2024 03:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00013 00
Asunto	Termina proceso por pago cuotas en mora

La solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, es procedente, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y toda vez que la parte demandada pagó las cuotas en mora reclamadas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA el proceso EJECUTIVO instaurado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., en contra de los señores JUAN FELIPE MADRIGAL POSADA, GLORIA MARÍA MADRIGAL POSADA, HERNANDO MADRIGAL CORREA y HERMA COLOR S.A.S., Se advierte que las obligaciones No. 6090099749, 6090100371, 60900100971, 6090101428, 6090101747, 6090098341, 6090098023, 6090098697 y 6090099173 continúan vigentes.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de la medida previa de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada señora GLORIA MARÍA MADRIGAL POSADA, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con radicado 2023-00350-00, que se adelanta en el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA, ANTIOQUIA, en contra de la demandada ya citada.

Medida que fue comunicada mediante el auto del día 31 de enero de 2024 (archivo 004), se hace constar que las medidas se decretaron dentro de proceso EJECUTIVO del radicado de la referencia, donde es demandante BANCOLOMBIA S.A. (NIT.890.903.938-8) y demandados en contra de los señores JUAN FELIPE MADRIGAL POSADA (C.C. 71.786.155), GLORIA MARÍA MADRIGAL POSADA (C.C. 43.276.247), HERNANDO MADRIGAL CORREA (C.C. 8.248.206) y HERMA COLOR S.A.S. (NIT. 800.129.045-9) (archivo 004).

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador en la sección de terminación de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584c295543fc62f71dabedf473dcb9f256153f6643d3829f294e7992b006319d**

Documento generado en 01/04/2024 03:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00072 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4f9b66443df26e43131759e7f73ac095f087f88e4b26c80a02e727719af23**

Documento generado en 01/04/2024 03:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00085 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de776574b595bb5bf3734421e9aa7975c921d6cf09cd66dec2a768ecf336ff19**

Documento generado en 01/04/2024 03:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00098 00
Asunto	Concede amparo de pobreza y designa apoderado de oficio

Se accede a lo solicitado por la petente, señora LILIBETH DEL CARMEN BLANCO PEREIRA. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y ss del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza requerido.

Por lo anterior, se designa como apoderado de oficio al abogado, ESTEBAN UBALDO BETANCUR OSPINA, quien se localiza en la carrera 48A nro. 60A - 04, en el municipio de Rionegro, Antioquia y correo electrónico estebanbetancur9@gmail.com

Para el efecto, se recuerda al designado apoderado que el artículo 154, incisos 1 y 2, del C.G.P., dispone lo siguiente:

“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

*El cargo de apoderado **será de forzoso desempeño** y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no lo hiciere, **incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**”.*

(Subrayado y negrilla no originales).

Comuníquese la designación mediante mensaje dirigido al correo electrónico del abogado designado, con copia a la amparada por pobre, adjuntándole copia de la presente providencia y vínculo electrónico de acceso al presente expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38aec2bb6525b7c0d7642efd2dc102d431c77162e7e827198bdd923e086b68f3**

Documento generado en 01/04/2024 03:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2015 00050 00
Asunto	Pone en conocimiento respuesta

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta suministrada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (archivo 024).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41289e0a67f5d78726c707dc5d3e2b54583121914f80b4fe23a72782b1e8a524

Documento generado en 01/04/2024 03:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2016 00217 00
Asunto	Reemplaza a secuestre

En atención a lo manifestado por la secuestre designada, señora LADY JOHABA BAENA AGUIRRE, en cuanto que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se accede a lo solicitado.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como nuevo secuestre al auxiliar de la justicia, sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S., quien se localiza en la calle 52 nro. 49 – 71, oficina 512, de la ciudad de Medellín, teléfonos 321 644 7844, 320 372 0008 y e-mail bienesyabogados@gmail.com

Se advierte al designado que tal como lo dispone el artículo 49, inciso 2 del Código General del Proceso; “El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

Se requiere entonces a la secuestre, señora LADY JOHABA BAENA AGUIRRE, para que, mediante acta e inventario, haga entrega al nuevo secuestre, sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S., de los bienes secuestrados y que están bajo su custodia, dando informe a este juzgado sobre dicha gestión.

Comuníquese lo anterior a los secuestres entrante y saliente en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia la parte demandante para el control y seguimiento a que haya lugar.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5903e0990bd5c5c34db06ac2b555f435af4deb82aa48fe0187ffc4b2bf14c02**
Documento generado en 01/04/2024 03:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2017 00355 00
Asunto	Corre traslado de avalúo comercial presentado

Conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, del avalúo comercial presentado por la parte demandante sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar (archivos 153 y 159 del expediente electrónico).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f33c216721bf3e20c8534b4ae060ca5897b1f94a47e6cb7d380660f40b08253**

Documento generado en 01/04/2024 03:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2019 00283 00
Asunto	Requiere cumplimiento

En atención a lo manifestado por la parte demandada (archivo 007) se le ordena a la NOTARÍA TERCERA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA a darle estricto cumplimiento al Auto del día 02 de febrero de 2024, es decir, proceda a la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO contenido en la Escritura Pública Nro. 4777 del 17 de diciembre de 2015 de la NOTARÍA TERCERA DE MEDELLIN, constituida por el señor JULIÁN EDUARDO PÉREZ TAMAYO a favor de BANCOLOMBIA S.A. (archivo 099).

Asimismo, se le indica a la NOTARÍA TERCERA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA que este Despacho en razón de la pandemia y de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, no está comunicando sus decisiones a través de oficios sino a través de correo electrónico enviado desde la cuenta institucional del juzgado y en el que se adjunta copia de la providencia judicial respectiva, con copia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, inciso 2, y 588 del C.G.P., y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

En consecuencia, el juez no sólo tiene que valerse de oficios para comunicarse con las autoridades o particulares, sino que también puede utilizar cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, como el correo electrónico remitido desde la cuenta oficial del juzgado, lo que resulta más acorde con la economía procesal, con la situación de Pandemia actual y con lo dispuesto en las reglas en cita.

Lo anterior se comunica a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos, se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. Por lo cual, la comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia.

Lo anterior con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Finalmente, se advierte que de no acatar lo aquí ordenado podrá hacerla acreedora a la sanción contenida en el artículo 44-3 del C.G del P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a812a523aa9463bdf200d57d8b5047ef71ba7505164934beca49d5ddd11720f**

Documento generado en 01/04/2024 03:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00073 00
Asunto	Corre traslado de avalúo comercial presentado

Conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, del avalúo comercial presentado por la parte demandante sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar (archivos 086 y 089 del expediente electrónico).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0ee8518e2a845e66ee701f8635a9c03801e1f64e3ac4b7c7834c73029b640a**

Documento generado en 01/04/2024 03:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00030 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

En atención a lo manifestado por la solicitante, teniendo en cuenta que al parecer presenta dificultad para acceder (archivo 086), considerando lo dispuesto en el artículo 123-1 del Código General del Proceso, por la secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814b8a91430b9a315c0c00794183a2bf7cbc933ae75416028858da0b4dcb1ec4**

Documento generado en 01/04/2024 03:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00132 00
Asunto	No toma nota de embargo de remanentes

En atención a la comunicación obrante en archivo 097 del expediente, consistente en Oficio 283 del 11 de marzo de 2024, se hace saber que NO es posible tomar nota del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, decretado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro del proceso radicado nro. 05 615 40 03 002 2021 00910 00, donde es demandante la señora LAURA HERMINA GÓMEZ GIL y demandados los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESAU DE JESÚS OSSA RESTREPO, CÓNYUGE SOBREVIVIENTE GABRIELA CIRO DE OSSA y la sociedad O.R. GABRY S.A.S., teniendo en cuenta que ya en el presente proceso se tomó nota de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro del proceso con radicado 05 615 31 03 002 2023 00116 00, donde es demandante el señor JORGE ALAIN VÉLEZ ARREDONDO y demandada la señora a GABRIELA CIRO DE OSSA. (archivo 044).

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc026bbeb9037ed4622bff4b17f421ab77c98a7ea9377b91ab4de92a87212162**

Documento generado en 01/04/2024 03:01:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00257 00
Asunto	No toma nota de embargo de remanentes

En atención a la comunicación obrante en archivo 108 del expediente, consistente en Oficio 284 del 11 de marzo de 2024, se hace saber que NO es posible tomar nota del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, decretado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro del proceso radicado nro. 05 615 40 03 002 2021 00910 00, donde es demandante la señora LAURA HERMINA GÓMEZ GIL y demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESAU DE JESÚS OSSA RESTREPO, CÓNYUGE SOBREVIVIENTE GABRIELA CIRO DE OSSA y la sociedad O.R. GABRY S.A.S., teniendo en cuenta que ya en el presente proceso se tomó nota de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro del proceso con radicado 05615-31-03-001-2023-00017-00, (archivo 045).

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15e86f90dcc7f7b2789acaa20855a23a379af2819a20402091b937267c0f72f**

Documento generado en 01/04/2024 03:01:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00257 00
Asunto	Requiere a la parte demandante a fin de que allegue avalúo catastral, corre traslado de la liquidación del crédito y resuelve solicitud

Se requiere a la parte demandante a fin de que adjunte también el avalúo catastral del bien dictaminado, conforme ordena el artículo 444, numeral 4, del C.G.P. (archivo 105). Igualmente se requiere para que en el término de veinte días siguientes a la notificación por estados de este auto, complemente el dictamen allegado en el siguiente sentido: i) Explicando con detenimiento cómo se empleó el método comparativo o de mercado, establecido en la Resolución 620 de 2008; ii) Explique y muestre los cálculos estadísticos realizados; iii) señale, las características de semejanza o comparabilidad de los inmuebles que corresponden a las ofertas analizadas.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

De otro lado, por economía procesal se corre traslado de la liquidación del crédito presentada, por el término de tres días, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G del P. (archivo 105).

De esta forma quedan resueltas las solicitudes obrantes en archivos 106 y 107.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f29666c77ba55a500e55d73aab74c3bee897b55adcd402f7d454b49a9d8d511**

Documento generado en 01/04/2024 03:01:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00171 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición – Repone providencia y no concede apelación

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente a Despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 22 de noviembre de 2023, mediante el cual se corrigió el auto del 17 de octubre de 2023 indicándose que la respuesta a la demanda allegada por parte de FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBÓN, no fue dentro del término legal, por cuanto el término de 20 días empezó a correr el día 07 de junio de 2023, venciéndose el día 10 de julio de 2023, en tanto que la respuesta a la demanda fue presentada el día 11 de julio de 2023, es decir, fue presentada de manera extemporánea (archivo 122).

2. ANTECEDENTES

2.1. Alegó la parte recurrente que el trámite de notificación se surtió con base en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así pues, el día 06 de junio de 2023 le fue remitido a la parte resistente, FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBÓN, con correo notificacionesjudiciales@alianza.com.co la notificación electrónica.

Consecuencialmente, expuso que el término para contestar la demanda empezó a correr el día 09 de junio de 2023, venciéndose el día 11 de julio de 2023. De

esta manera indicó que, allegó respuesta a la demanda con copia a los demás interesados el día 11 de julio de 2023.

Por lo anterior, solicitó se repusiera la providencia y en consecuencia se tuviera por contestada la demanda dentro del término.

2.2. La Sociedad HH GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. y la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. allegaron escrito de coadyuvancia al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte recurrente; indicaron que la respuesta se dio conforme a los términos establecidos en la norma.

3.CONSIDERACIONES

3.1. Problema jurídico.

Corresponde al Despacho determinar si le asiste la razón a la recurrente, y, por ende, si debe reponerse el auto del 22 de noviembre del 2023, que corrigió el auto del 17 de octubre de 2023 indicando que la respuesta a la demanda allegada por parte de FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBÓN fue extemporánea, o si, por el contrario, la decisión del Despacho se encuentra ajustada a Derecho, y por lo mismo, debe permanecer incólume.

3.2 De la práctica de la notificación personal de las personas jurídicas según el artículo 291 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022

El numeral 2 del artículo 291 del C.G.P. dispone que *“...Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica...”*

Por su parte, respecto a las notificaciones personales electrónicas, establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que la misma deberá hacerse a la dirección

electrónica de la persona a notificar, siendo responsabilidad de la demandante afirmar bajo juramento cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

La misma se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer el derecho a la defensa empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3.3. CASO CONCRETO

Una vez revisado el expediente se observa que, la notificación personal electrónica realizada por la parte demandante a la demandada FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBON, se realizó el día 06 de junio de 2023 por medio del servicio de entrega certificada de la empresa Servientrega (archivo 98).

Así pues, este Despacho aceptó la notificación realizada mediante el auto del 17 de octubre de 2023, sin embargo, en el mismo hubo un error con referencia al conteo de términos (archivo 117). De tal suerte que, esta Judicatura a través del auto del 22 de noviembre de 2023 procedió a corregirlo, no obstante, observado el expediente se encuentra latente el yerro objeto de este recurso (archivo 122).

De esta manera, teniendo en cuenta los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante (archivo 098) se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que admitió la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fueron entregados el día 06 de junio de 2023. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificado en debida forma a la demandada FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBON, al finalizar el día 08 de junio de 2023, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 09 de junio de 2023 y culminando el día 11 de julio de 2023.

Adicionalmente, se evidenció que la contestación de la demanda allegada por el apoderado de la demandada FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBON fue contestada dentro del término legal (archivo 101).

De tal forma, se repondrá el auto del 17 de octubre de 2023 y el auto del 22 de noviembre de 2023.

Finalmente, no se concederá el recurso de alzada en forma subsidiaria dado el sentido de esta decisión.

Lo anterior es suficiente para reponer la providencia impugnada.

4. DECISIÓN

Por todo lo aquí esbozado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer el auto del 22 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la motivación. En tal sentido, entiéndase que la respuesta allegada por FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBON, fue oportuna.

SEGUNDO. No se concede el recurso de apelación.

TERCERO. Ejecutoriada este auto, continúese con el trámite que legalmente corresponda.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f698a80bba5cb01c9468e96b9c4adff5442eccc35f671c7f90abac238251456**

Documento generado en 01/04/2024 03:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00041 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por el secuestre

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la representante legal de la entidad secuestre ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S., la señora YICELLY VANESSA RODRÍGUEZ TABARES (archivo 046).

Sin embargo, se pone en conocimiento de la entidad que funge en tal calidad, tal y como se ha reiterado en otros procesos, que en virtud del artículo 52 del CGP, no es dable que delegue sus funciones sin autorización del despacho. Cuestión que entre otras cosas no se entiende si es que figura en la lista de auxiliares de la justicia como persona jurídica, de manera que se entiende que debe tener dentro de su engranaje los recursos necesarios para atender de manera íntegra la función de secuestre encomendada; máxime si como en este caso, el inmueble ya se encontraba arrendado al momento de la diligencia de secuestro.

En consecuencia, la entidad secuestre deberá en el término de cinco días siguientes a la ejecutoria de este auto, consignar como parte de los frutos recaudados, y a órdenes de este despacho, lo que corresponde por concepto de comisión agencia y valor del iva, por cada uno de los meses respecto a los que se percibió canon de arrendamiento.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a136f4e104c5a9af36ae421e4952a9545a7d47eb367c1beb27ff7e774bcee3fa**

Documento generado en 01/04/2024 03:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00066 00
Asunto	Se corre traslado

Conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante, la respuesta allega por la entidad TransUnion (archivo 046).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823ba9928493ed567c74e36ca6910869ebcd5d3497732d0bcb7fc5319c7fded0**

Documento generado en 01/04/2024 03:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>